



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 17 de abril del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas;

Que, el inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para "(...) g) **Promover y regular actividades y/o servicios** en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el inciso a) del Artículo 49° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales. "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29632- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas formales adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisa que. "La presente tiene el objeto dictar medidas respecto a la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, transporte, envase, reenvase, almacenamiento, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas, a fin de erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, a su vez regula las medidas y procedimientos de supervisión y control de alcohol etílico, atendiendo a su condición de principal insumo para la fabricación de bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas formales adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisa que es competencia del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de la Producción implementar mecanismos de control y fiscalización de las actividades que tienen como insumo el alcohol





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



etílico. Asimismo, importen las sanciones administrativas respectivas, de acuerdo a su competencia;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas formales adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisa que: “Las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de producción de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación y exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo, incluyendo la producción de bebidas alcohólicas elaboradas con alcohol etílico, deben solicitar y obtener previamente, su inscripción en el Registro Único ante la Dirección de insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción, según corresponda a la ubicación del domicilio legal de estas, con una vigencia de (1) año, que debe ser renovada antes de su vencimiento por idéntico plazo. (.....)”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas formales adulteradas o no aptas para el consumo humano señala que son competentes para sancionar el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción, dentro de su jurisdicción son las autoridades competentes para sancionar las conductas referentes a las infracciones dispuestas en los numerales 1,2,3,4,6,7, del Artículo 22° de la norma legal citada;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Registro Único de Transportistas y Comercializadores del Alcohol Etilico en la Región Cusco.

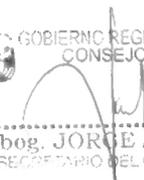
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico otorgue el apoyo administrativo y económico para la implementación del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Dirección Regional de la Producción, ejecute las acciones administrativas que corresponda, en el plazo improrrogable de 60 días calendarios.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la agina web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Viterio Padua
CONSEJO DELEGADO PERUANO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL